

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00363 - 00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE HERBERTH JIMENEZ RIVERA
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE HERBERTH JIMENEZ RIVERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.469.154**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0095844.

- a. Por la suma de **\$44.131.389,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **31 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$3.306.943,00 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados sobre el capital anterior.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

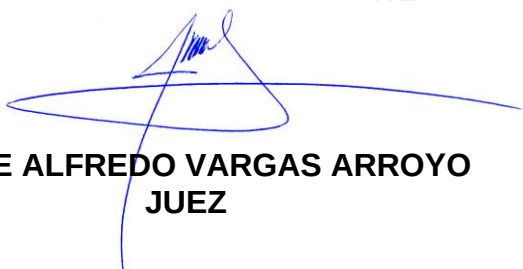
3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce a la sociedad **BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS - BIA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa por intermedio de la doctora **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, quien a su vez encuentra inscrita como apoderada judicial y extrajudicial en el certificado de Existencia y Representación de la citada sociedad (artículo 75 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (3)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 2 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario